



RESOLUCION DE GERENCIA N° 024 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

18 ENE 2016

VISTO:

El Expediente N° 24957 de fecha 05 de noviembre de 2015, incoado por don CLIMACO CARBAJAL LEANDRES, y;

ANTECEDENTES:

Que, el administrado don CLIMACO CARBAJAL LEANDRES, fue declarado INFUNDADO su petición de Tercería de Propiedad con la Resolución de Gerencia N° 503-2015-MPH/43.47 de fecha 25 de septiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 503-2015-MPH/43.47 de fecha 25 de septiembre de 2015, y que notificado al administrado el 14-10-2015, argumentando bajo los siguientes fundamentos fácticos: que el solicitante ha demostrado fehacientemente con las boletas de venta y que adjunta en su escrito de Tercería de propiedad a mérito de contrato de alquiler de bienes de fecha 08 de enero de 2015 celebrado entre la señora Mery Luz Quispe Cardenas y el solicitante que da fe de ser titular de los bienes retenidos en el operativo realizado de fecha 07 de agosto de 2015, de bienes que son: 01 refrigeradora marca Mabe color plomo modelo RML320YJPMSO, capacidad 320 litros; bien mueble que lo adquirió por la suma de S/. 1261.86 nuevos soles según Boleta de venta N° 042-0090728, de fecha 06 de junio de 2012, otorgado por tiendas EFE, 01 televisor LCD marca SAMSUNG de 40 pulgadas color negro modelo UN40FH5005G. serie 01X13CEF300237R bien mueble que lo adquirió por el monto de S/. 1180.00 nuevos soles según Boleta N° 001-017764 de fecha 17 de julio de 2001 otorgado por la distribuidora de artefactos eléctricos Gutierrez, y que según el acta de retención S/N - 2015-MPH/41.44 de fecha 07 de agosto de 2015, que señalan que las boletas no coinciden el número de serie y el modelo de los equipos es falso por cuanto se aprecia del contrato de alquiler de fecha 08 de enero de 2015, celebrado con la intervenida los bienes muebles si coinciden en serie y modelo que señalan en las actas de inventario y cuyos bienes los da en alquiler para el establecimiento "Cebichería las Criadillas del Buen Sabor" ubicado en el Jr. 22 de junio N° 320 que cuenta con Licencia de funcionamiento N° 201304407 de fecha 26 de marzo de 2013, y sin tener conocimiento que fue destinado para otro giro de negocio, este Recurso se sustenta en la Prueba Nueva que es el Contrato de alquiler de muebles de fecha 08 de enero de 2015, donde se señalan las características de los bienes retenidos además la licencia de funcionamiento se encuentra vigente, solicitando se declare fundado su Recurso adjuntando para tal fin los siguientes: copia de DNI, copia de Resolución de Gerencia N° 503-2015-MPH/43.47, copia de Contrato de alquiler de bienes visado ante Notario;

Que, verificado el expediente cumple los requisitos para los procedimientos administrativos, procediendo declarar admisible la solicitud de tercería para ofrecerle respuestas, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; y que el administrado presenta su Recurso de Reconsideración planteando los siguientes medios probatorios: *que son: 01 refrigeradora marca Mabe color plomo modelo RML320YJPMSO, capacidad 320 litros; bien mueble que lo adquirió por la suma de S/. 1261.86 nuevos soles según Boleta de venta N° 042-0090728, de fecha 06 de junio de 2012, otorgado por tiendas EFE, 01 televisor LCD marca SAMSUNG de 40 pulgadas color negro modelo UN40FH5005G. serie 01X13CEF300237R bien mueble que lo adquirió por el monto de S/. 1180.00 nuevos soles según Boleta N° 001-017764 de fecha 17 de julio de 2001 otorgado por la distribuidora de artefactos eléctricos Gutierrez,* y que se ha demostrado que según el acta de Retención N° -2015-MPH/41.44 anexo del Acta de Fiscalización N° 0000336, de bienes tanto los modelos y series de los bienes incautados no coinciden por lo que se debe de tratar de otros bienes además en su momento no presentó el contrato de alquiler de bienes a la administrada sancionada MERY LUZ QUISPE CARDENAS, motivos por los cuales se le declaró INFUNDADO su demanda por Tercería de propiedad ya que el contrato de alquiler presentado en su Recurso de fecha 05 de noviembre de 2015, y que presenta el Contrato de Alquiler de bienes lo presenta como prueba nueva copia del contrato privado Legalizado ante Notario recién con fecha 05 de noviembre de 2015, hecho que no amerita que dicho contrato fue suscrito recién y con fecha anterior, pero el requisito Sine Quam es que el solicitante sea un tercero extraneus, es decir ajeno a la infracción y que desconosca de la sanción, pero según "La tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de un bien que resulta afectado por una medida cautelar o de ejecución dictada para hacer efectiva una obligación ajena y, tiene como finalidad la

desafectación del bien", en tal sentido no coincidiendo los medios probatorios con los bienes retenidos y que el contrato legalizado recién de fecha 05 de noviembre de 2015, deviniendo en INFUNDADO su Recurso;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercera formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 503-2015-MPH/43.47, promovida por el administrado don CLIMACO CARBAJAL LEANDRES, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado en su domicilio real en el AA. HH. Covadonga Mz. "G2" Lt. 04Jr. Garcilazo de la Vega N° 540, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
Prof. César A. M. Guevara Pacheco
GERENTE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO**

Ayacucho, 19 ENE 2016
Oficio Circ. N° 159-2016-UTA-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-024-2016-MPH/SGA

Se fecha: 18 ENE 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atestamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
21 ENE 2016	
Hora: <u>11:00</u>	Folios: <u>1</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Nº Reg: <u>159-2016-UTA-SG-MPH</u>